

«Fallamos: Que al aceptar la petición de la contestación a la demanda, declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo deducido por don Andrés Martínez Abadía, don Juan José Loscertales Gazol, don Luis Illa Claparole, don Modesto Aso Ultra, don Luis Rufes Turón, don Alberto Boned Martínez y don Joaquín Azcazo Martínez, contra la Orden del Ministerio de Agricultura de treinta de julio de mil novecientos sesenta y ocho; sin imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10945 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.137 (18.837) interpuesto por don Germán Hoyos Pizarro y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 17 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.137 (18.837) interpuesto por don Germán Hoyos Pizarro y otros, sobre desestimación presunta de petición de expropiación con motivo de obras, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Germán y don Juan del Hoyo Pizarro, don Herminio García Sierra, don Fernando Cuadrillero Reoyo y doña Aurea del Pozo Alonso, y sus hijos don Luis, don Lorenzo, doña Dionisia del Carmen y doña Orenca del Amo del Pozo, contra resoluciones respectivas dictadas tácitamente por el Servicio de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, denegatoria de la petición hecha por los citados recurrentes; la expresa de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta de la Comisión Central de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, que se declaró incompetente respecto del contenido del escrito dirigido a la misma por don Herminio García Sierra y otros, y de la también tácita del Ministerio de Agricultura, que por silencio administrativo negativo rechaza alzada interpuesta por aquellos, confirmando lo anterior; debemos declarar y declaramos válidos y, por tanto, con eficacia y efectos por ser conformes a derecho los repetidos actos administrativos antes aludidos; absolviendo a la Administración Pública en todo lo relativo a la cuestión enjuiciada; sin perjuicio de que lo es materia de fondo que no se examina, de que los accionantes puedan si lo creen conveniente a sus intereses reclamar ante la Administración en relación con lo que expresan en los pedimentos 4.º y 5.º del suplico de la demanda en las dos cuestiones que plantea con carácter principal y subsidiario; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10946 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 502.947, interpuesto por don Tomás Medrano García.*

Ilmo. Sr. Habiéndose dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia con fecha 1 de diciembre de 1973 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 502.947, interpuesto por don Tomás Medrano García, sobre ingreso en la Mutualidad de Previsión; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en su propio nombre y derecho por don Tomás Medrano García contra resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y uno, denegando al recurrente ser afiliado a la Mutua de la previsión del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario y contra la presunta desestimación por aplicación del silencio administrativo, del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son contrarios a

derecho, anulándolos y dejándolos sin valor ni efecto alguno. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10947 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 500.316, interpuesto por don Felipe González Palomino.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Quinta del Tribunal Supremo con fecha 2 de enero de 1975 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 500.316, interpuesto por don Felipe González Palomino, sobre denegación de determinados complementos de sueldo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe González Palomino contra resolución del Ministerio de Agricultura de cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno que le denegó el reconocimiento de determinados complementos de sueldo, acto administrativo que por aparecer ajustado a derecho, debemos declarar válido y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda y sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10948 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.232, interpuesto por «Compañía Vasca de Minas, S. A.», y don Fidel Huici Echevarría.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 29 de octubre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.232, interpuesto por «Compañía Vasca de Minas, S. A.» y don Fidel Huici Echevarría, sobre infracción de la legislación de Pesca Fluvial; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de don Félix Huici y la «Compañía Vasca de Minas, S. A.», contra resolución del Ministerio de Agricultura de veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y siete, imponiendo sanción y multa indemnizatoria por los invocados daños atribuidos a los damandantes en el régimen piscícola del río Urumea, debemos declarar y declaramos la nulidad en derecho de tal resolución que revocamos, con devolución de los abonos efectuados en ejecución de lo resuelto; sin perjuicio del derecho y deber de la Administración de aplicar la legislación protectora por vía preventiva, correctiva, sancionatoria y compensatoria, en la materia, en los casos en que proceda, incluida la instalación de los aparatos protectores en las instalaciones de la Compañía, y de un cañón de reconocimiento periódico, mientras no se efectúen. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de abril de 1975.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

10949 *ORDEN de 10 de abril de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.981, interpuesto por «Industria Navarra del Aluminio, S. A.» (INASA) y don Jesús Antonio Lopetegui Zubiria.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 21 de diciembre de 1974 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 11.981, inter-